

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

## Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-011-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente No. CNT-011-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, Zamajal, S.A. de C.V. (Zamajal), PetroBal, S.A.P.I. de C.V. (PetroBal) y Energía Bal, S.A. de C.V. (Energía Bal, junto con PetroBal, los Vendedores); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**SEGUNDO.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo Carso, junto con Zamajal, los Compradores, junto con los Vendedores, los Notificantes), se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el expediente administrativo al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y sus anexos.

**TERCERO.** Por acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de abril de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno Resolución Expediente No. CNT-011-2024

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores de la

totalidad de las acciones representativas del capital social de PetroBal Operaciones Upstream, S.A. de C.V. (PetroBal Operaciones) y de sus subsidiarias:

propiedad de los Vendedores.<sup>5</sup>

Lo anterior, mediante:

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>7</sup>

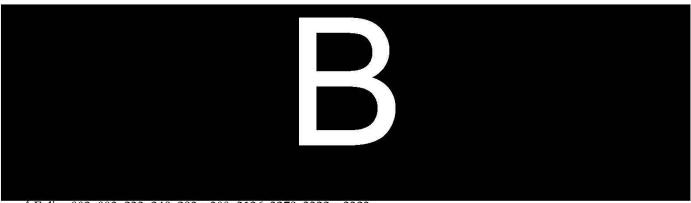
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**P**RIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folios 002, 003, 233, 249, 293 a 300, 3126, 3279, 3322 y 3323.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folio 018.



Pleno Resolución Expediente No. CNT-011-2024

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifiquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LCZZyqvJZ9u5ztwqdX4zqWplkzw60HxN2rkML OIH4p1P5gw2NsfSt7ole7PdFale5Ba0oApeUN Qo/yM9nKZmFlOpRw1NiCf4ZaXNf30Y57/UXY LVVS/HYqQaeYjGy9++dQcmMuy/MyZEE3ZM AVyr8SHENVhM5nosZJ+JH4Tdt2XCcpkElJRss o3F0m3/NP70wLng5N4nBx88p4gTDU3IGc1f0v ezW1FhX4Z4eZkgCiSSdBbPYAr4RlxIrLpA69V dnhluuW4cUCSNJgQofZfcTLNqqpXtrPFwPCh M4+WLyiyR1KldwC0F5sSu+R3KRyETlaX2VL QH3tR1I51UpuqqLA==	<b>1</b>	jueves, 25 de abril de 2024,07:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YFvWU6xoP0A4SiMAHU61NyvlipKd5yUYtAy0 pVBwxSr2mt2a6XwM49m+9EwNDgH7ui36Q7 C7GDoadfoNivWck4WHcV48+ZHJQuuS1iajnG eY8/epJdemr++Y1VbSmiG2oBxDc1rCyOQm83 OpV+ort0nFLMhzt2yzlYkOF9Y415SJfAqA/pAL BojK4Nj/6xP9PYLEV6mXwd3+YLU1IwBuAu2jr7gldGj6hMqhuG/hogecAjVmYQd19xv+Wfmsd E43rBqCcz/mTPb6N0u8Ot0Df8irNXj29/rGDLp3 AhOLrhbn748rYEg31wUOtxilwZViVsWSTPT4q 9VHj6RXqinyQ==		jueves, 25 de abril de 2024,06:33 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
VZMz6r+I+C08f4N7wwv96bz7crcMD5NW1ib2/ HTnFbm4inTENzrzI8Y3Iz8cRmFgGGC7TqXzIN J+i7cjfaYL/FFPSZ8d+XBhURD51mLVRgCLID Q6TIdD+w0tWuW22fZxK8vkV/S4No7oyO8wj6y J3s0YRB2b5Nm2uosRpyx+/teIWieHjt5aYeSCO Menfg2txuAGsv1I0M3nQCZI0sITpQNuUCKcf2 cyf8wvf+v4H2363+sP7dZT1F/x3ONGaKmwHlc 3DHV4kGGQ5AQ+3FerFoSzIxBbT4C/ZX0eLB oKZ7kLHo1HLGEB1j+b897uGWjw4jJ49Dk4JF RhVR5WY6Bw==		jueves, 25 de abril de 2024,04:50 p.m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
gO3Z9NJW8EM17lKlYzOxDg7Ojeoaz3P11mci Uw20OVaeRSOK2jLcjIDsHAwgHP+hDdcA+k9 FnktXkTOrBw6Jyk2zSGWbAkU/o+ybqzK44kYt FnktXkTOrBw6Jyk2zSGWbAkU/o+ybqzK44kYt Cf2i0JCfMLJB/GlfK9z7VucfmAvPblhErpeEG0 qWw7MccTz80eKRAEzOjazyE8+5fC6T51iy+z CfJFG9+l6LM7eYou379z0iFRvTHEuf70ymiTx+ +EWDglS+d6PsRO+zjDNXn2im/+3zXLgNCdC oNFOLL3G1slacZMlu0aaX4nYVV7XxxqkOeT1 m2fQf5XN202kOND2lYaYhw1O4NjimTzQHvL wJgUnbF64+pbsPUw==		jueves, 25 de abril de 2024,03:49 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Aiz0U6nxZX3UUwS0tE6GX7poqRA5us7feqxdv X9i9asN0yD4L6oq3vCs++yVilc5UDS03BC0V5 OPiF1gjelu/BkLNWrSiOzta5kbD+zITXEkEUOb bXOU5WDFUKnsk2PqTIPSYKHITaPGg9mqPE MEQtTZasyZgG4zJclhfvceADklmpW2KgJLBn Wa3yQS5iu9Dt+4vts376rtpXnguK1I+tDhK28D7 WpLlVYJwpYHHGQugT3cyDLPXdGXNfuaC0P VOtiyJzK09U4envxw7xo+ipSOu6fzL72q/JCBsv EM3qeJE48uheMCsFjPNLWqPsYCH0A0Qb8hi 70PEqKEnTZU7Q==		jueves, 25 de abril de 2024,03:41 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K66Er7MkG4OrgHPI0N90mEPTGIh2U0mLLLH 96yHa19zBeAVWdjUOCyxOCXIIFIKXwZI2clYM KwVWSWSed1KF/WYyEqeUjRREwRiu/ReD1S O8vtG5r9tW4i8YfNiewwqFtTKL7w1xm8FweJQ UFucojrf7IS6mUIPVtmRW/nsKewkPFhMNdAW XGzXyhu59JozsRXYUICRo/9GnzpfoesXxpaDT /AqPoszQ65k1WThwXqVSA9u2GH6R86eGxlx wKsTfux87D0rwBzCS0CQ90sIYcsg0oxwybegR xJWVCBXsh+7xvn9cCqvequZZ/qFKgcW3P9W pivqtCpPVXSwdl8tnQ==		jueves, 25 de abril de 2024,03:37 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
oddsNqRLFzHyu0zshMNpuGxq9HysN/MQwSs U4iYr74FPRAtHf3VQR5isV8PwI7oZAXHAQr02 hzA3PkWz0Em/bc0EkX8N5EZCBDNwO3OER 6MlwXBLe9Qlojh6sXalKr6DNi7XfnMv3WiOGR xq0GjGGqVKUWMi2Ndl03SX2yYhIMz/UMiEbq 8QY0Mf190Dr1jeyHbg4sbFaLoBBMaQL+Bbaw ZWG4Ngoqknqhcaymzc6U0ET+/myVpg0IFloRi OwqHgNZjyKWm2LvjfjpQLmig8fCbk2qlefNtu9c 5oX7On2zTNq73nv92V3JcPW1gCPFB6NAS2 A0pe3JXYFjabywBRSA==		jueves, 25 de abril de 2024,03:35 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
JG3rG0yqeDk4o12aevpWl7zKxZnzrT6j8rUFkB dufqgR/MU3OoSfwku9XGWUKEHok+s8DG8T EyJBBARW+Z5cV1+dmnB0u1HpwxtL5l+b1P+ G1m1BW2w/jLy+3DM72NeZj51zGwYKt5YspW 4JOVSICTaaL7HY01eGR0MA2wGIFfdGD45i1 U+rpD3peRhbpHtG6SLGI2zgrJxbTdILK3KEH 76eKz2n04a02IM52kVNfmo5fEwUOKD+FB4X AIV/NX8W/QFReMa6MVxcuEAUPT14ts5U4pj O5PBV+/KISIQkWEeJphMJXANcxdw1Z/hXynJ RZHZfeHJIf9h9oNROX6eQ==		jueves, 25 de abril de 2024,03:22 p. m. GIOVÁNNI TAPIA LEZAMÁ